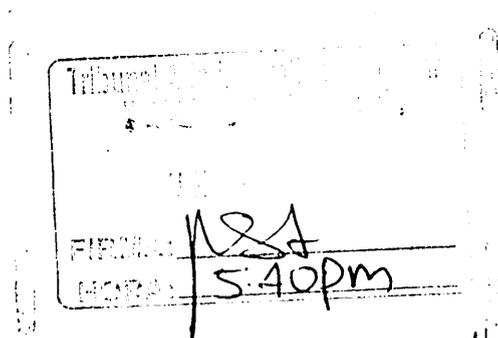


HONORABLE MAGISTRADO
M.P. Dr. JOSE ANTONIO APONTE OLIVELLA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
E. S. D.



REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICACIÓN: 2017-00273-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

GISELA MORALES LASCANO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.596.939 expedida en la ciudad de Valledupar - Cesar, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 205.668 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, ente territorial con personería jurídica, representado legalmente por el Señor Gobernador Francisco Fernando Ovalle Angarita, con domicilio en Valledupar - Cesar, conforme se acredita con el poder otorgado por la Doctora **BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en cumplimiento de las funciones que le vienen conferidas, según consta en el poder y sus anexos que fueron aportados con anterioridad a este escrito, dentro de la oportunidad legal concurre a su Honorable Despacho para **CONTESTAR LA DEMANDA**, en el proceso de la referencia, lo cual realizo en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD DEL ESCRITO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del CGP y en atención a la notificación electrónica efectuada en este proceso, me encuentro dentro del término establecido para presentar esta contestación.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones, declaraciones y condenas señaladas de la demanda, por no asistirle a la actora razones fácticas y jurídicas para pedir las respecto al DEPARTAMENTO DEL CESAR, por las siguientes razones .

El Departamento ha actuado de conformidad con las exigencias de la normatividad contractual y de sus obligaciones de cara al Convenio Interadministrativo No. 20150368 del 15 de mayo de 2015.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto que se suscribió el convenio interadministrativo 20150368 con el departamento del Cesar. En relación con su objeto el mismo se encuentra estipulado en la CLAUSULA PRIMERA de dicho convenio.

HECHO SEGUNDO: No es un hecho, es una conclusión de la apoderada del Ministerio.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: Parcialmente cierto. Precisándose que en el Plan Operativo finalmente quedaron aprobadoras las 10 líneas productivas, aludidas en este hecho. Sin embargo, se debe precisar que de la documentación aportada por la parte actora no consta acta de fecha 2 de junio de 2016, resultando un tanto confuso dicho hecho.

HECHO QUINTO: Es irrelevante, en el entendido en que se puede constatar que el Departamento del Cesar cumplió con el aporte de dicha documentación tal y como lo demuestra el hecho decimoséptimo traído por la libelista donde se evidencia la materialización del segundo desembolso.

HECHO SEXTO: Es cierto.

HECHO SÉPTIMO: No nos consta, deberá probarse en el proceso.

HECHO OCTAVO: Es cierto.

HECHO NOVENO: Es cierto.

HECHO DÉCIMO: Es cierto.

HECHO DECIMOPRIMERO: Es cierto.

HECHO DECIMOSEGUNDO: Es cierto.

HECHO DECIMOTERCERO: No nos consta. Deberá probarse lo consignado en el informe mencionado.

HECHO DECIMOCUARTO: Es cierto.

HECHO DECIMOQUINTO: Es parcialmente cierto, en el sentido que efectivamente el 22 de abril de 2016, se rindió informe presentado por el Departamento a corte 29 de febrero de 2016, donde se realizó una ejecución técnica del 83% del primer desembolso, sin embargo se precisa: Que en dicho informe en el numeral 3 "(...) MEJORAMIENTO SOCIECONOMICO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS LINEAS DE

ACCION HORTOFRUTICOLA, CITRICOS Y MAIZ, en el marco de este proyecto se desarrollaron tres líneas productivas, así:

MAIZ. Aunque se han realizado la entrega de los insumos y semillas estos no se han podido utilizado por cuanto los establecimientos de los cultivos no se han llevado a cabo, por las razones ya expuestas (...)"

Adicionalmente, en el informe también se dejó sentado en el numeral 4. Que dentro del MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE 40 HECTAREAS DE CAÑA DE AZUCAR DESTINADA A LA PRODUCCION DE PANELA. Se dejó plasmado que "(...) las acciones a realizar en el marco de este convenio son las mismas que en los proyectos anteriores, donde se refleja la entrega de materiales vegetales en este caso, las cuales no se han podido establecer por motivos de los factores climáticos que han azotado a la región (...)"

Por tal razón en dicho informe no se evidenció que no se hubieran entregado los insumos y semillas, tal como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante, sino que por el contrario, éste explica en cada numeral correspondiente a las líneas objeto de discusión el estado en el que se encontraba cada una de ellas y rindiendo las respectivas condiciones, toda vez que, como dice el mismo informe se puede constatar que los insumos y semillas en la línea de maíz si se entregaron como lo plasma el informe de marras.

Por otro lado, respecto al mejoramiento de la productividad de 40 hectáreas de caña de azúcar, no es de recibo aceptar como cierto la parte de este hecho, cuando la parte actora que no se entregó la materia vegetal, porque el informe mismo indica que no se han pudieron establecer por factores climáticos.

HECHO DECIMOSEXTO: Es cierto.

HECHO DECIMOSÉPTIMO: Es cierto.

HECHO DECIMOCTAVO: No es cierto que el 5 de junio de 2016 se reunieran la supervisión del MADR, la Gobernación y demás intervinientes en la ejecución del convenio.

HECHO DECIMONOVENO: Es cierto.

HECHO VIGÉSIMO: No nos consta, deberá probarse.

HECHO VIGESIMOPRIMERO: No nos consta, deberá probarse.

HECHO VIGESIMOSEGUNDO: No nos consta la existencia de tal solicitud.

HECHO VIGESIMOTERCERO: Parcialmente cierto, efectivamente el 11 de noviembre de 2016, se realizó dicha solicitud conforme la documentación aportada con la demanda, sin embargo, la apoderada del Ministerio de manera apreciativa o ligera, manifiesta que la Gobernación reconoce la

falta de ejecución de las líneas aludidas y por ende la integralidad del convenio con la presentación de la solicitud de reducción de las dos líneas operativas, siendo necesario manifestar al Despacho que se equivoca la apoderada de la parte actora al endilgar tal situación a la entidad que represento, cuando de la misma solicitud se advierte que la Gobernación encontrándose facultada conforme la CLAUSULA SEXTA del Convenio Interadministrativo No. 20150368, solicita que se recorte la Línea de Caña y Maíz, teniendo en cuenta que se manifestó que las condiciones climatológicas que se requerían en el periodo vegetativo (Primeros 2 o 4 meses) no cumplían para la realización o vialibilización.

HECHO VIGESIMOCUARTO: Es cierto.

HECHO VIGESIMOQUINTO: Parcialmente cierto. Es cierto que no fue desembolsado el valor del cuarto y último desembolso del convenio, sin embargo, debe aclararse que nunca se incumplió el convenio. Que la Gobernación del Cesar manifestó mediante solicitud de fecha 11 de noviembre de 2016, que existían móviles climatológicos que no permitían el cumplimiento de dos líneas operativas, por tal razón se solicitó se descontara las mismas, solicitud que se realizó con anterioridad al pago o cancelación del tercer desembolso que efectuó el Ministerio al Departamento del Cesar, tal como lo manifestó la apoderada en el hecho vigesimocuarto en la fecha de 28 de diciembre de 2016.

HECHO VIGESIMOSEXTO: No es un hecho, es un requisito de procedibilidad.

HECHO VIGESIMOSÉPTIMO: No es un hecho, es el procedimiento en razón de la solicitud del requisito de procedibilidad.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

EL Departamento del Cesar ha actuado conforme con la Constitución Política y la Ley, en cumplimiento de sus deberes contractuales en virtud del Convenio N°. 20150368, suscrito el 15 de mayo de 2015 entre el Departamento del Cesar y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y cuyo objeto consistía en *“Articular esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el propósito de optimizar recursos para la cofinanciación de proyectos integrales de capacidades productivas y de proyectos de desarrollo productivo sostenible en el territorio del Departamento del Cesar, con el fin de generar las condiciones y capacidades locales para el desarrollo rural”*.

Que el mencionado Convenio en su **CLÁUSULA NOVENA: VALOR DEL CONVENIO** estipula que el valor del presente convenio entendido como la suma del valor de los aportes entregados por EL MINISTERIO Y EL DEPARTAMENTO para su ejecución, asciende a la suma de ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS (11.474.148.000), de los cuales el aportere será, así: 1) EL MINISTERIO aportará para la ejecución del convenio la suma ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA

Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$11.474.148.000.00). M/CTE; 2) EL DEPARTAMENTO aportará para la ejecución del Convenio la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00); representados en bienes y servicios como se detalla en la propuesta que hace parte integral del presente convenio. Los valores anteriormente referidos se ejecutarán de acuerdo con el Plan Operativo que hará parte integral del presente convenio.

Por otro lado, en la **CLÁUSULA DÉCIMA: DESEMBOLSOS:** Para la realización del objeto del presente convenio, EL MINISTERIO desembolsará al DEPARTAMENTO la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$11.474.148.000.00) M/CTE, de la siguiente manera: 1.- Un primer desembolso por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.589.659.200), correspondientes al (40%) del valor total aporte pro el Ministerio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, aprobación del Plan Operativo y demás requisitos de desembolso. 2. El segundo desembolso por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.442.244.400), correspondiente al (30%), del valor total aportado por el Ministerio, previa verificación de la ejecución del 80% del primer desembolso. 3.- Un tercer desembolso por valor de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTO Y CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.294.829.000), correspondiente al 20% del total del aporte del Ministerio, previa verificación de la ejecución del 100% del primer desembolso y el 80% del segundo. 4.- El cuarto desembolso por valor de MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.147.414.800), correspondiente al 10% del total del aporte del Ministerio; previa verificación de la ejecución del convenio y entrega del informe final del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: Desembolso del departamento. Los desembolsos de los recursos que aporta el Departamento para la ejecución del presente convenio se realizarán de las siguientes maneras: Cuando se trate de aportes en especies, se especificará en el plan Operativo del convenio el mecanismo para su entrega. PARAGRAFO SEGUNDO: El desembolso del Ministerio se realizará con sujeción al PAC de la gestión general del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que el Ministerio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos, por lo tanto, el Departamento, cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización demora en el pago. PARAGRAFO TERCERO: En todo caso, para efectuar los pagos además de la condición anterior debe contarse con la certificación de cumplimiento de las obligaciones concernientes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad, según sea el caso. De no presentar el documento anteriormente señalado, deberá presentar las planillas de autoliquidación del pago correspondiente a la vigencia, de los aportes a seguridad social y aportes parafiscales. PARAGRAFO CUARTO; Los desembolsos en cabeza del Ministerio serán

efectuados por la dirección del crédito público y del Tesorero Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cuenta bancaria aperturada para tal fin por parte del Departamento, cuenta ahorros No. **922-00003-9** del banco BBVA, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de desembolso tramitada ante el MINISTERIO. PARAGRAFO QUINTO: Los desembolsos en cabeza del DEPARTAMENTO serán efectuados por la dependencia encargada para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, de antemano se percibe desde este momento, que el Ministerio a pesar de que el Departamento cumplió con las metas u obligaciones, no canceló el último y cuarto desembolso al que se encontraba obligado en virtud al Convenio suscrito entre las partes.

El día 16 de septiembre de 2016, el Departamento del Cesar suscribió contrato de interventoría N°. 2016021162 con la empresa contratista Gestores y Consultores G&C LTDA con el objeto de realizar la "*Interventoría técnica, administrativa y financiera al programa de priorización de la inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante PARES desarrollado en el Departamento del Cesar*". Contrato que ascendía a la suma de trescientos ochenta y seis millones ochocientos ochenta pesos (\$386.880.000) IVA incluido.

El Ministerio a pesar de que el Departamento del Cesar cumpliera con sus obligaciones y de haber solicitado con anterioridad al pago del tercer desembolso la reducción de dos líneas productivas, por contratietempos climáticos, pretende endilgar un incumplimiento en la línea de Maíz cuando del informe No. 03 que comprendía el periodo del 22 de noviembre a diciembre 31 de 2017, rendido por la interventoría técnica, administrativa y financiera al programa de priorización de la inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante PARES, en dicho informe se puede constatar que nosotros dimos cumplimiento a lo que se comprometió en el acta de fecha 5 a 7 de julio de 2016.

- Del supuesto incumplimiento en la línea de maíz (línea ésta conformada por los insumos, acompañamiento técnico y seguimiento y soporte organizacional): Sí se dio cumplimiento, toda vez que, se tuvo éxito generalizado en la línea por cuanto se entregaron el 100% de los insumos, y se cumplió con el 100% del acompañamiento técnico, seguimiento y soporte organizacional. Por lo tanto, el pretendido incumplimiento y tasación que intenta la demandante que se le reconozca por parte del Departamento, resulta injustificado teniendo en cuenta que el interventor aduce que la línea de maíz en el periodo de 22 de noviembre a 31 de diciembre de 2016 presenta una ejecución de \$892.940.124 M/CTE equivalente al 92%.
- Del supuesto incumplimiento en la línea de la caña: No es de recibo aceptar lo pretendido por la parte actora por cuanto y de cara al informe de interventoría referido en los párrafos anteriores, se evidencia que la línea de caña de azúcar presenta una ejecución total de \$99.275.573 M/CTE equivalentes al 33%.

25

Respecto al incumplimiento del Departamento del Cesar en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 20150368 del 15 de mayo de 2015, es importante manifestar que contrario a lo planteado por la apoderada del Ministerio, el Departamento del Cesar cumplió con la mayor parte de la ejecución del Convenio según informe suscrito por la interventoría Gestores y consultores LTDA, donde quedó consignado que el contrato se ejecutó presupuestalmente en un 70% y faltante un 30% del presupuesto total descrito dentro del convenio, no del efectivamente aportado por el Ministerio, así como también se estableció dentro del mismo informe el porcentaje de ejecución de cada una de las líneas y sus componente evidenciándose en algunas de ella el 100% del promedio de cumplimiento como es el caso Riego Intra Predial AsoAvermaria y en otras como la línea de maíz presenta una ejecución del 92% faltado por ejecutar solo un 8%.: la línea de la caña de azúcar 33% faltando un 67%.

Se advierte, que, de los fundamentos de derecho de la demanda, la parte actora presenta diversas citas que no guardan una relación coherente con la materia de las Litis, en efecto, son reflexiones generales y sin sustento probatorio que realiza la parte demandante.

Por consiguiente, no se puede concluir que no se cumplió el alcance del objeto cuando de los informes claramente se evidenciaba que sí e igualmente de los desembolsos, los cuales fueron materializados con el efectivo pago de los mismos.

Por otro lado, el plan operativo se desarrolló conforme a la cláusula cuarta del presente Convenio, tan notorio fue su cumplimiento que fue una de las exigencias para que el Ministerio efectuara el pago del primer desembolso al Departamento.

El Departamento del Cesar, siempre cumplió con sus obligaciones conforme la cláusula sexta del mencionado convenio.

Adicionalmente, frente al pretendido incumplimiento del Convenio en su integralidad al ejecutarse con las dos líneas productivas objeto de la controversia, la Gobernación del Cesar manifestó mediante solicitud de fecha 11 de noviembre de 2016, que existían móviles climatológicos que no permitían el cumplimiento de estas dos líneas operativas, por tal razón se solicitó se descontaran las mismas y dicha solicitud se realizó con anterioridad al pago efectuado por concepto del tercer desembolso que efectuó el Ministerio al Departamento del Cesar, tal como lo manifestó la apodera en el hecho VIGESIMOCUARTO, en la fecha de 28 de diciembre de 2016.

EXEPCIONES.

1. INEPTA DEMANDA.

Frente a la segunda pretensión que solicita la apoderada de la parte actora como consecuencia del presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo 20150368 suscrito el 15 DE MAYO DE 2015, la cual indica: "(...) El contratista Departamento del Cesar restituya a la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el valor del convenio, cuyo valor asciende a la suma de QUININIENOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$509.168.200)." Dicho valor tanto en la presentación de la demanda como en la subsanación de la misma no quedaron claros, es decir, resultando meras afirmaciones y una tasación a la ligera y sin soporte alguno.

El Honorable Tribunal Administrativo del Cesar advirtió mediante auto de fecha 17 de agosto de 2017, que se observa que no se cumple con requisito señalado en el artículo 162, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, pues en el acápite de estimación de la cuantía de la demanda se indicó que ésta se estimaba en la suma \$1.686.583.000 correspondiente a juicio de la parte actora al valor total de las pretensiones de la demanda, sin embargo, no se especifica de manera detallada de donde se obtiene esta suma.

Por lo que la apoderada del Ministerio de Agricultura presentó escrito indicando que la estimación de la cuantía deviene del valor correspondiente a las líneas de maíz y caña no ejecutadas por el Departamento del Cesar e igualmente de la compra de equipos no elegibles, lo cual tasó en QUINIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$509.168.200).

No obstante, a pesar de que en el escrito arriba referido se especifica de manera general a que corresponde esa suma, no se hace una diferenciación de cuanto es el valor correspondiente por concepto del supuesto incumplimiento en la línea de maíz, de caña y por la supuesta compra de equipos. En sus dichos, la apoderada del Ministerio sustenta estos valores con los hechos decimotavo y vigesimosegundo. Pero no tiene en cuenta la apoderada del accionante que esos hechos no discriminan detalladamente ese valor, es más, en lo referente al hecho vigesimosegundo, habla de una visita que ni siquiera indica el año en donde se pide explicación correspondiente a la compra de equipos de oficina según de venta No. 4341 y se solicitó el comprobante de egreso por valor de \$41.000.000.

Que por tal motivo y frente a la evidencia que la pretensión segunda del escrito de la demanda no fue clara y que además de haberse requerido para que discriminara este valor, la demanda continuó con anomalías porque en la fecha no ha discriminado cual era el valor por el posible incumplimiento: Caña · Maíz · Compra de equipo.

De tal suerte su Señoría, que, si aún en esta instancia no está claro dicho valor, en sede administrativa cuando la solicitante presento la reclamación, la entidad a la que represento desconoció esa pretensión, es decir, tampoco le fue oponible por no ser clara. Por lo que consideramos debe el

25

Honorable Despacho declarar la ineptitud de la demanda sobre la pretensión segunda de la misma con el sustento de que no pudimos pronunciarnos en sede administrativa por lo anteriormente expuesto.

Además de lo anterior, la apoderada no aporta soportes contables ni financieros, por consiguiente, se advierte que no se tiene certeza de donde concluye el valor discriminado de \$509.168.200.

2. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

El actuar de la entidad demandada se encuentra conforme a la normatividad y al Convenio suscrito con la parte actora. Que la solicitud de exclusión de las dos líneas (Caña y Maíz), se realizó conforme a la cláusula sexta del mencionado convenio, conforme a la a la realidad de la imposibilidad de la no ejecución el estado climatológico y fenómenos adversos y dicha situación no era desconocida por el Ministerio que hoy de manera infundada demanda.

3. IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES POR INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTIVOS PARA RECLAMARLOS.

Como ya se expuso, el Departamento del Cesar actuó con respeto de las normas y estipulaciones contractuales, con apego a los principios TODA VEZ QUE EL INCUMPLIMIENTO ALEGADO POR LA PARTE DEMANDANTE ES INEXISTENTE.

Sobre el particular hay que manifestar que el Convenio N°. 20150368 suscrito el 15 de mayo de 2015 entre el Departamento del Cesar y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto consistía en "Articular esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el propósito de optimizar recursos para la cofinanciación de proyectos integrales de capacidades productivas y de proyectos de desarrollo productivo sostenible en el territorio del Departamento del Cesar, con el fin de generar las condiciones y capacidades locales para el desarrollo rural", que en desarrollo del mencionado convenio, cumplió con sus obligaciones y prueba de ello son los pagos de tres de los cuatro desembolsos, que estaban condicionados "(...) Para la realización del objeto del presente convenio, EL MINISTERIO desembolsará al DEPARTAMENTO la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$11.474.148.000.00).M/CTE, de la siguiente manera: 1.- Un primer desembolso por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.589.659.200), correspondientes al (40%) del valor total apporto pro el Ministerio, previo cumpliendo de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, aprobación del Plan Operativo y demás requisitos de desembolso. 2. El segundo desembolso por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.442.244.400), correspondiente al (30%), del valor total aportado por el Ministerio, previa

verificación de la ejecución del 80% del primer desembolso. 3.- Un tercer desembolso por valor de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.294.829.000), correspondiente al 20% del total del aporte del Ministerio, previa verificación de la ejecución del 100% del primer desembolso y el 80% del segundo.

En este sentido, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizó las siguientes transacciones en la cuenta No. 001309220200000039 a nombre del DEPARTAMENTO DEL CESAR así: a) El 13 de agosto de 2015, se hizo una transacción por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (4.589.659.200); B) El 11 de julio de 2016 se hizo una transacción por la suma de TRES MIL CAUTROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (3.442.244.400, oo); c) El 29 de diciembre de 2016, se hizo una transacción por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CAUTRO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (2.294.829.600). Por lo anterior, se precisa que la Gobernación cumplió con el objeto del referenciado convenio, el alcance, con sus obligaciones específicas y generales.

De tal suerte se puede evidenciar que no le asiste razón a la apoderada del Ministerio en solicitar se declare administrativamente responsable por incumplimiento del convenio interadministrativo 20150368 de 15 de mayo de 2015, por no haber cumplido con las obligaciones pactadas en el mismo, cuando, éste mismo realizó los desembolsos y tan solo se negó a realizar el último desembolso con la postura de un supuesto incumplimiento, por la no realización de dos líneas productivas, que fueron solicitadas se redujeran o restaran y que dicha solicitud se realizó conforme a la aplicación de la Cláusula Sexta del mencionado convenio.

Es así que, como fundamento de lo planteado se encuentra el informe de interventoría técnica, administrativa y financiera al programa de priorización de la intervención del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante PARES, presentado a corte de 31 de diciembre de 2016.

Por los argumentos esbozados, y consecuente con la declaración de no imputar la responsabilidad contractual a la entidad que represento por no haber incumplido el Convenio suscrito con el Ministerio, las otras pretensiones no están llamadas a prosperar.

4. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

Respecto al supuesto incumplimiento del Departamento del Cesar en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 20150368 del 15 de mayo de 2015, es importante aclarar que contrario a lo planteado por la apoderada de la parte actora, el Departamento del Cesar cumplió con la mayor parte de la ejecución del Convenio según informe suscrito por la interventoría Gestores y Consultores LTDA, donde quedó consignado que el contrato se

ejecutó presupuestalmente en un 70% faltante un 30% del presupuesto total descrito dentro del Convenio, no del efectivamente aportado por el Ministerio, así como también se estableció dentro del mismo informe el porcentaje de ejecución de cada una de las líneas y sus componente evidenciándose en algunas líneas el 100% del promedio de cumplimiento como es el caso Riego Intra Predial AsoAvemaria y en otras como la línea de maíz presenta una ejecución del 92% faltado por ejecutar solo un 8%.: la línea del caña de azúcar 33% faltando un 67%.

De tal suerte que no están los presupuestos para endilgarle la responsabilidad contractual que pretende la demandante se declare en contra de la entidad que represento, por supuesto incumplimiento del Convenio a la Gobernación del Cesar, en el entendido que en la mayoría de sus obligaciones estas fueron cumplidos en 100%.

Adicionalmente, no existe un nexo causal que pueda conducir a la responsabilidad de incumplimiento.

De tal suerte, consideramos que se debe exonerar a la Gobernación, pero en el evento de llegar a existir algún incumplimiento, éste resultado imputable al hecho determinante y exclusivo de un fenómeno extraño o climatológico como se expresa en la solicitud de descuento de las dos líneas.

Por lo tanto, existen circunstancias que impiden la imputación de los elementos de configuración de responsabilidad contractual al Departamento y desde el punto de vista jurídico, y para que se acrediten estos elementos deben concurrir:

- i) Irresistibilidad.
- ii) Imprevisibilidad.
- iii) Exterioridad respecto del demandado.

5. GENÉRICA.

Ruego a los Honorables Magistrados, declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, según lo dispone la normatividad procesal aplicable.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Todas y cada una de las aportadas con el escrito de la demanda.
- Oficiar a la Oficina de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Empresarial Departamental, ubicada en la calle 16 # 12 - 120 de Valledupar, para que en medio magnético o físico le remitan el informe de interventoría rendido por la empresa Gestores y Consultores G&C LTDA y todos los documentos del expediente contractual correspondiente al Convenio suscrito entre la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento del

Cesar que el Honorable Despacho considere necesario con el fin de esclarecer los hechos materia del proceso.

TESTIMONIALES:

Solicito al Honorable Magistrado se sirva citar y haga comparecer ante su Despacho a las personas que a continuación se relacionan, con el objeto de que declaren todo cuanto les conste en relación con la veracidad los hechos de la demanda y los que emergen de los descargos que dan forma a esta contestación y especialmente de lo que sucedió respecto a la ejecución de las líneas de caña y maíz objeto de la controversia que nos ocupa.

- Señor LEONARDO MERIÑO VILLERO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 15.171.389, con domicilio en Valledupar, quien puede ser localizado en las Oficinas de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Empresarial Departamental, ubicada en la calle 16 # 12 – 120 de Valledupar Piso 4; número de teléfono 3004706388 y correo electrónico: lemevil@gmail.com.

- Señor GONZALO JIMENEZ MENDOZA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 9.262.851, con domicilio en Valledupar, quien puede ser localizado en las Oficinas de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Empresarial Departamental, ubicada en la calle 16 # 12 – 120 de Valledupar Piso 4; número de teléfono 3106909387 y correo electrónico: gjimenezmendoza@hotmail.com.

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en la forma indicada en el escrito de la Demanda.

La suscrita recibirá notificaciones en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, piso 2 ubicada en la calle 16 # 12 – 120 de Valledupar y al correo electrónico gmoralesl0407@gmail.com.

Del Honorable Magistrado,



GISÉLA MORALES LASCANO
T.P. 205.668 del C. S. de la J.